

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 enero de 2024. A Despacho con escrito de subsanación de la demanda remitida dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 022

Radicación No. 2023-469

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora, en demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora NURIA VANESSA PAEZ PANESSO mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ, de iguales condiciones civiles., remitió oportunamente escrito mediante el cual subsanó la demanda, como da cuenta el informe secretaria que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos de los artículos los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite como un proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.), conforme a lo establecido en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, y se harán los ordenamientos correspondientes, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que la demandada, MYRIAM PANESSO BERMUDEZ, quien no obstante su situación de discapacidad, a la luz del artículo 6 de la ley 1996 de 2019, tiene la capacidad legal, en igualdad de condiciones, siendo necesario notificarla la admisión de la demanda, antes proceder a ello, se decretará VISITA SOCIO-FAMILIAR, a través de la Asistente Social del juzgado, al lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a fin de verificar no solo la situación actual de la misma y las condiciones de todo orden que le rodean y demás aspectos que se requieren establecer dentro del presente asunto, sino la viabilidad de surtir la notificación personal con la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ, de estar en condiciones de comprender el acto, a lo que procederá la trabajadora social, con fundamento en el párrafo 1 del artículo 291 C.G.P.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 5° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordenará la notificación personal de la señora YOHANNA JUNCHEIM, mencionada como hija de la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ, se pronuncien respecto de la demanda formulada en contra de la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ., haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por la señora **NURIA VANESSA PAEZ PANESSO** mayor de edad y domiciliada en Cali, en contra de la señora **MYRIAM PANESSO BERMUDEZ**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: **DECRETAR** la VISITA SOCIO-FAMILIAR, a través de la Asistente Social del juzgado, al lugar donde reside la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ, a fin de verificar no solo la situación actual de la misma y las condiciones de todo orden que le rodean y demás aspectos que se requieren establecer dentro del presente asunto, sino la viabilidad de surtir la notificación personal con la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ, de estar en condiciones de comprender el acto, a lo que procederá la trabajadora social.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la señora YOHANNA JUNCHEIM, mencionada como hija de la persona titular del acto, a la dirección física conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P, o al correo electrónico (art.8 de ley 2213 de 2022) suministrado en el escrito de subsanación, para que, en un término de 10 días, se pronuncien respecto de la demanda formulada en contra de la señora MYRIAM PANESSO BERMUDEZ., haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes.

CUARTO: **ORDENAR** la citación del señor Procurador 8 Judicial de Familia de Cali, adscrito al despacho, como Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga como parte en el proceso, para los fines previstos en el Art. 40 de la ley 1996/19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 007

Fecha: Enero 22 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

PRV.

